



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA PRIMERA**  
DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66  
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 353 7123  
353 7124

[notaria1bta@col.net.co](mailto:notaria1bta@col.net.co)

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 00687

FECHA : 06 DE MARZO DEL AÑO 2017

ACTO O CONTRATO

PROTOCOLIZACION

OTORGANTES/COMPARECIENTES

ALVARADO VILLAMIL JONATHAN CAMILO

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO

687



- 5. Documento de identidad del vice-presidente de la Fundación Travolution-----
- 6. Rectificación y complementación de escritura de constitución y estatuto de la Fundación Travolution-----
- 7. Certificado sobre solicitud de protocolización de la Fundación Travolution-----
- 8. Acta de sesión de extraordinaria de directorio de la Fundación Travolution donde se otorga el poder judicial a Jonathan Camilo Alvarado Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 1018423605 de Bogotá para representar judicialmente a la persona jurídica de la Fundación Travolution. -----
- 9. Documento elaborado por el apoderado judicial donde se manifiesta el domicilio, el cual se refiere al municipio donde la entidad extranjera va a desarrollar sus negocios en Colombia. -----

Todos los documentos antes referenciados cuentan con su debida apostilla de la convención de la Haya realizado en Santiago de Chile, en la República de Chile. -----

**SEGUNDO:** Que hace esta protocolización para que se expidan las copias que se soliciten y para lo de ley. -----

1. El compareciente hace constar que ha leído cuidadosamente toda la escritura y que la acepta, y que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y



# República de Colombia



- 2 -

exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S) -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -----

Aa038653341, Aa038653340-----

Y debidamente leído el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

**Derechos \$ 55.300= Resolución 0451 Enero 2017**

### RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA .....	\$ <u>32.452=</u>
Super Notariado y Registro .....	\$ <u>5.550=</u>
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$ <u>5.550=</u>
R-Fuente (Base) .....	\$ <u>      =</u>



HERMANN DE SCHACON FONRODONA **ALVARADO CAMILO ALVARADO VILLAMIL**  
 NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ  
 EN CARGO

24/11/2018  
 105319AKTMT5C51  
 República de Colombia



  
**JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**  
 C.C. No. 1018423605 Dn  
 DIRECCIÓN: Calle 12D No 1A-24  
 TELÉFONO: 3124621471

Codetras S.A. - www.codetras.com

Codetras S.A. - www.codetras.com





### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



30651

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1018423605.



5qkscglt959b  
05/03/2017 - 16:45:25

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PROTOCOLIZACION -, con número de referencia EP 687/2017 del día 06 de marzo de 2017.

*Blanca Silvia Segura Rubio*



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO  
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



C#207262075

Figura: Instrumento para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

BOGOTÁ PRIMERA DE BOGOTÁ

República de Colombia

24/11/2018

10536TTMCSI69AG



8ª NOTARIA DE SANTIAGO  
**JORGE SCHWENKE ZUÑIGA**  
NOTARIO INTERINO  
(Ex Notaria Andrés Rubio)

Catedral 1009, Piso 18, Oficina 1801- Santiago - Chile

COPIA

Bogotá, 4 de marzo de 2017

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Ciudad

Por medio de la presente manifiesto que la Fundación Travolution tendrá domicilio en la ciudad de Bogotá en la dirección Transversal 28ª No 39-93. Igualmente manifiesto que la entidad que represento en el país desarrollara actividades en toda Colombia sin excluir territorio alguno.

Por medio de acta del directorio de la fundación informo igualmente que se me concedio poder otorgado en el exterior designándome con las facultades expresas para representar judicialmente a la Fundación Travolution con Numero de Inscripción 30411 con fecha del 03/04/2013, fundación legalmente constituida en Santiago de Chile. Radico los siguientes documentos:

Todos los documentos antes referenciados cuentan con su debida apostilla de la convención de la Haya realizado en Santiago de Chile, en la República de Chile.

Sin otro particular

  
Camilo Alvarado

Cc1018423605

Celular 3124621471

Correo: camilo.alvarado@travolution.org

Apoderado Judicial

FUNDACION TRAVOLUTION



CA207262074

24/11/2016 10534TMC5159A8T1  
República de Colombia

Hecha notarial para sus efectos de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del escrito notarial

HERNAN SCHAGON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> <small>country/pays</small>	CHILE		
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> <small>has been signed by / a été signé par</small>	VICTOR MANUEL REBOLLEDO SALAS		
<b>3. Quien actuó en calidad de</b> <small>acting in the capacity of / agissant en qualité de</small>	JEFE DE ARCHIVO GENERAL (S)		
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> <small>bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de</small>	REGISTRO CIVIL OFICINA INTERNET		
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> <small>at / a</small>	Santiago	<b>6. El día</b> <small>the / le</small>	20-12-2016
<b>7. Por</b> <small>by / par</small>	MARIA XIMENA FERNANDEZ SOTO		
<b>8. Bajo el número</b> <small>N° / sous N°</small>	EAC79120		
<b>9. Sello - Timbre</b> <small>seal - stamp / sceau - timbre</small>		<b>10. Firma</b> <small>signature</small>	

Este apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se emitió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** CERTIFICADO DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

**Titular / Holder / Titulaire:** FUNDACION TRAVOLUTION

**Número de páginas: 1**  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro: 500140110584**  
folio / other /  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
To verify the issuance of this apostille, see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

**Código de verificación:** 1D9789DE66  
Verification code / Code de vérification

Número Apostilla: [EAC79120]  
Fecha Emisión: [20-12-2016]



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 500140110564

Código Verificación:  
0b11e91fc720



REPUBLICA DE CHILE



500140110564

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 05-12-2016

**DATOS PERSONA JURÍDICA**

INSCRIPCIÓN : N°30411 con fecha 03-04-2013.  
 NOMBRE PJ : FUNDACION TRAVOLUTION  
 DOMICILIO : JUANA DE ARCO N°2012 OF. 44  
 PROVIDENCIA  
 REGION METROPOLITANA  
 NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
 FECHA CONCESIÓN PJ : 13-06-2012  
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 03073  
 ESTADO PJ : VIGENTE

**DIRECTORIO**

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 05-06-2015  
 DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	SEBASTIAN GATICA MONTERO	10.816.460-3
VICE-PRESIDENTE	JUAN IGNACIO MARAMBIO MOREL	14.122.661-4
SECRETARIO	WALDO MANUEL SOTO BRUNA	17.170.964-4
TESORERO	JUAN IGNACIO MARAMBIO MOREL	14.122.661-4

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 05-06-2015 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 6 Diciembre 2016, 18:20.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)



CR207262073

Para solicitar para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional

HERMILDA FERRER FONRODONA  
RUMERO DE BOGOTÁ

República de Colombia  
24/11/2016  
1053305169A11M1





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	MARIA ANGELICA OYARZUN ANDRADES		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIA SUPLENTE		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	8ª NOTARIA DE SANTIAGO ANDRES RUBIO FLORES		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / a	Santiago	6. El día the / le	14-12-2016
7. Por by / par	Jaime Andres Campos Sanhueza		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC74020		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature; la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas / 15  
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: REPERTORIO: 1975 / 2011 ( COLOMBIA )  
serie / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla ( EAC74020 )  
Fecha Emisión ( 14-12-2016 )

Código de verificación: 8D72FFB61C  
Verification code / Code de vérification



**RECIBIDO**  
07 OCT 2011  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
OFICINA DE PARTES



DSA.-

Abog. Redac.: **JUAN ANDRES LARRONDO**

1/3

**FOTOCOPIA**

29 de Septiembre de 2011.-

Repertorio N°1975/2011.-



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN TRAVOLUTION

En Santiago de Chile, a veintinueve Septiembre de dos mil once, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de Santiago; comparece: don JUAN ANDRÉS LARRONDO HOLMGREN, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos nueve guión cinco, domiciliado en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, torre sur, oficina mil ciento uno, comuna de Las Condes; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución Y Estatutos, de Fundación Travolution, celebrada el veintiocho



HERMANN PISCHACON FONRODONA  
ABOGADO  
NOTARIO TITULAR  
OCTAVA NOTARIA



República de Colombia  
24/11/2018  
105321598117MT5C

1 de Julio de dos mil once. Declara el compareciente que e  
2 acta se encuentra firmada por los señores: don **Sebastiá**  
3 **Gatica Montero**, don **Juan Ignacio Marambio Morel**. Dicha Act  
4 es del tenor siguiente: "ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS  
5 FUNDACIÓN TRAVOLUTION. En Santiago, con fecha veintiocho d  
6 Julio del dos mil once, siendo las once: cero cero Hrs. s  
7 lleva a cabo una asamblea general en avenida Suecia ochent  
8 y cuatro, oficina noventa y tres, Comuna de Providencia  
9 Región Metropolitana, con la presencia de las personas qu  
10 se individualizan y firman al final de la presente acta  
11 quienes manifiestan que se han reunido con el objeto c  
12 adoptar los acuerdos necesarios para constituir un  
13 Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denomina  
14 "Fundación Travolution". Preside la reunión don **Sebastiá**  
15 **Gatica Montero** y actúa como Secretario don **Juan Ignaci**  
16 **Marambio Morel**. Después de un amplio debate, los asistentes  
17 acordaron por unanimidad constituir la referida Fundación  
18 adoptándose además los siguientes acuerdos: Que vienen a  
19 constituir una Fundación de Beneficencia de derecho privado  
20 y sin fines de lucro, que se denominará **FUNDACION**  
21 **TRAVOLUTION**, la que se registrará por los estatutos que  
22 consignan en la cláusula Primera de la presente Acta y,  
23 lo no previsto en ellos, por las disposiciones contenidas  
24 en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Códici  
25 Civil y las pertinentes del Reglamento sobre Concesión  
26 Personalidad Jurídica establecido por Decreto Supremo  
27 ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve, d  
28 Ministerio de Justicia. PRIMERO: La Fundación se registrará p  
29 los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO Nombre, Domicili  
30 Objeto y Duración Artículo Primero: Constitúyase u



# FOTOCOPIA

Fundación que se denominará **FUNDACION TRAVOLUTION**, que tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los establecimientos o dependencias que podrá constituir en otros lugares del país o del extranjero. Artículo

Segundo: La Fundación tendrá como finalidad y objeto la promoción del desarrollo local sostenible de comunidades. Para el cumplimiento de este objetivo, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Crear una red global de emprendimientos turísticos comunitarios, viajeros, profesionales y técnicos, entre otros interesados. b) Desarrollar proyectos y programas de desarrollo local con y para las comunidades. c) Desarrollar proyectos de investigación y sistematizaciones de experiencias en torno a cómo el turismo puede contribuir al desarrollo local. d) Fomentar la creación de redes territoriales de turismo comunitario. e) Organizar, participar y promover encuentros, seminarios, simposios y en general todo tipo de instancias en las que se debata sobre turismo comunitario y/o desarrollo local.

Artículo Tercero: La fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá duración indefinida y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución de conformidad a la Ley y a estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO De los Fundadores y del patrimonio. Artículo Quinto: Serán Fundadores de "Fundación Travolution" las siguientes personas: a) Sebastián Gatica Montero. b) Juan Ignacio Marambio Morel. Artículo Sexto: El patrimonio de la



Hoja 1 material para uso exclusivo de copia de certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia  
24/11/2016  
105319AXITMTC51

HERMANA PIEL HACION FONRODONA  
1  
NOTARIA PRIMERO DE BOGOTA



1 Fundación se formará con la cantidad de dos millones d  
2 pesos que destinan los fundadores, la que se entera en est  
3 acto. El patrimonio de la fundación acrecerá con todos lo  
4 bienes que ésta adquiera a cualquier título, en particular  
5 sin que la lista señalada a continuación sea taxativa: a  
6 Con las cuotas y/o aportes que en el futuro eroguen lo  
7 mismos Fundadores; b) Con los bienes de cualquiera especi  
8 que en el futuro adquiera a cualquier título, incluyendo lo  
9 frutos naturales o civiles que obtenga por la administració  
10 e inversión de sus recursos o que ellos produzcan; y c) Co  
11 las donaciones, legados, herencias u otros aportes d  
12 cualquier naturaleza, que obtenga de personas naturales  
13 jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público  
14 privado, del estado, de las municipalidades o de organismo  
15 fiscales, semifiscales o de administración autónoma  
16 pudiendo la fundación aceptar toda clase de donacione  
17 incluso aquellas que tengan causa onerosa. Las rentas  
18 beneficios o excedentes que obtenga la fundación, sól  
19 podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivo  
20 estatutarios. La fundación podrá adquirir, conservar  
21 enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.- **TITUL**  
22 **TERCERO De la Administración Artículo Séptimo:** La Fundaci  
23 será dirigida y administrada por un Directorio. El  
24 Directorio estará integrado por tres miembros, designad  
25 por los Fundadores o quienes los representen, designació  
26 que deberá reducirse a escritura pública. Los Fundador  
27 podrán ejercer el cargo de Director. Las designaciones  
28 los Directores deberán constar por escrito. Los Director  
29 designados durarán el término de tres años en sus cargos  
30 podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de direct

FOTOCOPIA



es personal e indelegable. Los directores continuarán en sus funciones, después de expirado su período de duración, si se retrasase o no se efectúe la renovación del Directorio en la forma señalada. Los directores serán designados y removidos por los Fundadores, no obstante lo anterior, en caso que todos los Fundadores fallezcan o por cualquier otra razón se encuentren impedidos para hacer la designación correspondiente, la designación y remoción de los Directores recaerá sobre el último Directorio de la Fundación por acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, o los miembros de éste que aún se desempeñen en sus cargos. El directorio podrá remover, en casos graves y calificados, a alguno de sus miembros, debiendo para ello, aprobarse dicha decisión por los dos tercios de los directores en ejercicio. Para estos efectos, el Directorio de la Fundación, en su Primera Sesión Ordinaria, deberá determinar aquellas actuaciones que den lugar a la posible remoción de sus miembros, de acuerdo a lo establecido en el presente párrafo. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito dentro de los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos en tal calidad. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de Director ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a seis sesiones consecutivas, el Directorio podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en el cargo el tiempo que faltare para completar el período del Director que es reemplazado. Artículo Octavo: Son atribuciones y deberes del Directorio supervigilar, dirigir, y decidir el destino e inversión de los fondos de la Fundación, orientar



Aperti industrial para uso exclusivo de entidades públicas, certificadoras y beneficiarias del artículo industrial.

24/11/2016  
109351TTMCS159a5  
República de Colombia

HERNANDEZ IACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 sus actividades, crear toda clase de ramas, sucursales  
 2 filiales, anexos, oficinas y departamentos que estim  
 3 necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación  
 4 calificar la incapacidad sobreviniente de sus miembros a qu  
 5 se refiere el Artículo Séptimo de estos estatutos  
 6 administrar los bienes de la Fundación y realizar todos lo  
 7 actos o celebrar todos los contratos que estime conducente  
 8 para el mejor desempeño de sus finalidades. Asimismo, podr  
 9 ejecutar actos de administración, dirección y disposición c  
 10 las actividades de la Fundación, que no le sean expresament  
 11 prohibidos por la Ley o por estos estatutos y señaladament  
 12 tendrá las facultades que a continuación se indican, sin qu  
 13 la enumeración deba tenerse como limitativa de su  
 14 facultades: a) Dirigir la administración de la Fundación  
 15 establecer las políticas y programas generales de acció  
 16 según lo crea más conveniente, con amplias facultades pa  
 17 determinar el desarrollo de sus actividades; b) Como órgar  
 18 administrador de la Fundación, el Directorio podrá conven  
 19 llevar adelante o dejar sin efecto toda clase (   
 20 convenciones, contratos u operaciones, según lo estime m  
 21 conveniente y adecuado para el desarrollo de los fines de  
 22 Fundación. Especialmente y sin que la enumeración que sig  
 23 sea taxativa o limitativa, sino que meramente ejemplar,   
 24 Directorio podrá: Uno) Comprar bienes raíces o mueble  
 25 corporales o incorporeales, valores mobiliarios, accione  
 26 bonos u otros títulos o valores; donarlos, enajenarlos  
 27 cualquier forma y gravarlos; Dos) Dar y tomar  
 28 arrendamiento bienes raíces y muebles de cualquier especi  
 29 Tres) Abrir, operar, administrar y cerrar cuentas corrient  
 30 bancarias, de depósito o de créditos y girar y sobregirar



# FOTOCOPIA

ellas; hacer depósitos, suspenderlos o revocarlos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios que se concedan; Cuatro) Celebrar toda clase de contratos de mutuo, de depósito o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera; dar las garantías que se exijan; Cinco) Tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio; Seis) Efectuar toda clase de operaciones bancarias; Siete) Hacer toda clase de pagos; cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; Ocho) Constituir y aceptar hipotecas, prendas de toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y cancelar unas y otras; Nueve) Representar a la Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuales sea socia, accionista, comunera o forme parte, facultad que se entiende conferida sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Fundación; Diez) Efectuar operaciones de cambios internacionales de conformidad a la ley; efectuar operaciones de importación; y en general, Once) Efectuar todos los actos y contratos necesarios para el debido cumplimiento de las finalidades de la Fundación; nombrar y revocar el nombramiento a los empleados de la Fundación, fijarles sus atribuciones y su remuneración; representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con amplias facultades, sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial que le compete al Presidente de la Fundación de conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo del



24/11/2016 105341MCS159a4TT  
República de Colombia

HERMANN FESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



1 Código de Procedimiento Civil. En el orden judicial podrá  
2 desistirse en primera instancia de la acción deducida,  
3 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar  
4 a los recursos o los términos legales, transigir,  
5 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de  
6 arbitrajes, aprobar convenios y percibir; delegar toda  
7 parte de sus facultades en uno o más de sus miembros o  
8 uno o más mandatarios designados por él mismo, sólo para los  
9 efectos de ejecutar las medidas económicas que se acuerden  
10 las que requiera la organización administrativa interna de  
11 la Fundación; conferir poderes especiales, autorizar y  
12 delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir.  
13 c) Aprobar los presupuestos de los aportes que anualmen  
14 hará la Fundación al financiamiento del desarrollo de sus  
15 proyectos; la ampliación, mantención o mejoramiento de los  
16 programas de actividades y operación de los referidos  
17 proyectos. d) En general, administrar, coordinar  
18 desarrollar todas las actividades propias del objeto de  
19 Fundación. **Artículo Noveno:** El Directorio elegirá de entre  
20 sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quien  
21 durarán en sus funciones un período de tres años, pudiendo  
22 ser reelegidos en su cargo. Además, el Directorio debe  
23 designar dos personas que ejerzan las funciones  
24 Secretario y Tesorero, los que podrán ser o no directores  
25 de la Fundación, quienes durarán en el cargo hasta  
26 la renovación del Directorio que los designó en los respectivos  
27 cargos. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser  
28 compatibles con el de Vicepresidente. Lo anterior  
29 entenderá sin perjuicio de que se puedan establecer los  
30 órganos de ejecución, llenando los cargos de asesoría y

FOTOCOPIA



ejecución administrativa dependiente que se estimen necesarios. En el evento que el Secretario y/o el Tesorero de la Fundación no sean miembros del Directorio, éstos no tendrán derecho a voto, ni serán considerados para completar el quórum necesario para sesionar o para adoptar acuerdos. Las funciones de cada uno de ellos serán determinadas por el Directorio, sin perjuicio de lo que se establezca en los presentes estatutos. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo Décimo:** Sin perjuicio de las facultades del Directorio, corresponderán al Presidente de la Fundación las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias que requiere para la adecuada ejecución de su mandato, incluyendo sin que implique limitación alguna, las siguientes facultades: desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; Dos) Citar a sesiones de Directorio y presidirlas; Tres) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; Cuatro) Administrar los fondos de la Fundación y firmar los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Fundación; Cinco) Dar a conocer al Directorio, anualmente el Presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación; Seis)



Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

24/11/2016 10533CS159AMTTMI  
República de Colombia



ANDRES RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público**8ª Notaría de Santiago*

1 Organizar y dirigir la administración de la Fundación  
 2 contratar y poner término a los servicios del persona  
 3 necesario de acuerdo con los presupuestos; designar lo  
 4 empleados que estime conveniente para la buen  
 5 administración y señalarles sus funciones y atribuciones  
 6 Siete) Resolver cualquier asunto urgente que se presente  
 7 solicitar en la sesión de Directorio más próxima s  
 8 ratificación; Ocho) Velar por el cumplimiento de lo  
 9 estatutos y reglamentos de la Fundación; Nueve) Desempeña  
 10 las demás funciones o mandatos que le encomiende e  
 11 Directorio, especialmente, las que se acuerden delegarle;  
 12 Diez) Delegar en todo o en parte las facultades que se l  
 13 conceden en su calidad de Presidente del Directorio  
 14 revocarlas y reasumirlas.- Artículo Décimo Primero: F  
 15 Vicepresidente debe colaborar permanentemente con e  
 16 Presidente en todas las materias que a éste le son propias  
 17 correspondiéndole el control de la constitución  
 18 funcionamiento de comisiones de trabajo. En caso c  
 19 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria  
 20 el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el q  
 21 tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden  
 22 aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilid  
 23 definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá s  
 24 funciones hasta la terminación del respectivo períod  
 25 Artículo Décimo Segundo: El Secretario del Directorio se:  
 26 el Ministro de Fe de la Fundación, correspondiéndole l  
 27 obligaciones y atribuciones que le señalan estos estatutos  
 28 el Directorio y, especialmente, las siguientes: a) Llevar  
 29 Libro de Actas de las sesiones del Directorio, redactar l  
 30 mismas y autorizarlas con su firma; b) Otorgar



FOTOCOPIA

autenticar copias de las mismas actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; c) Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación; d) Cursar las citaciones a las sesiones del Directorio; y, e) Todas aquellas otras funciones que especialmente le encomiende el Directorio o el Presidente de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario de la Fundación para el ejercicio de sus funciones, éste podrá ser reemplazado por quien designe el Directorio de entre sus miembros, o en su defecto, será reemplazado provisoriamente por el Tesorero de la Fundación. **Artículo Décimo Tercero:** Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Deberá especialmente: Uno.- Mantener al día la contabilidad y documentación contable de la Fundación; Dos.- Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; Tres.- Efectuar el depósito de los fondos de propiedad de la Institución; Cuatro.- Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la Fundación; Cinco.- Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeude a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba; Seis.- Preparar anualmente la documentación contable que deberá ser sometida a la consideración y aprobación del Directorio. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al año, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto por el Directorio. En forma extraordinaria podrá hacerlo cada vez que sea convocado por el Presidente o cuando así lo soliciten dos de los directores, expresando en



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos de archivo notarial

República de Colombia

24/11/2016

1053215921TM15C

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



ANDRES RUBIO FLORES

*Abogado - Notario Público**8ª Notaría de Santiago*

1 su solicitud el motivo de la convocatoria. La convocatori  
 2 respectiva será despachada por carta certificada a cad  
 3 Director a lo menos con diez días de anticipación a la fech  
 4 de la reunión. Artículo Décimo Quinto: Las sesiones de  
 5 Directorio serán presididas por el Presidente o en s  
 6 ausencia o impedimento, por el Vicepresidente. Artícu  
 7 Décimo Sexto: El Directorio sesionará válidamente con l  
 8 asistencia de dos de sus miembros y sus acuerdos s  
 9 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En cas  
 10 de empate, el voto de quien presida será dirimente. Artícu  
 11 Décimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos de  
 12 Directorio se dejará constancia en un libro de actas q  
 13 llevará el Secretario. Las actas deberán ser firmadas po  
 14 los Directores asistentes y por el Secretario. El Directo  
 15 que quisiera salvar su responsabilidad por algún acuer  
 16 hará constar su opinión en el acta respectiva. **TITULO CUAR**  
 17 **Del Balance Anual Artículo Décimo Octavo:** La Fundación ha:  
 18 un balance general al treinta y uno de Diciembre de ca  
 19 año, el que deberá ser elaborado por el Presidente con  
 20 colaboración del Tesorero y sometido a la aprobación d  
 21 Directorio antes del treinta de Abril del año inmediatamen  
 22 siguiente. El Presidente tendrá la responsabilidad  
 23 remitir al Ministerio de Justicia los antecedentes que es  
 24 último le solicite, de acuerdo a la ley y disposicion  
 25 reglamentarias pertinentes. **TITULO QUINTO. De la Reforma**  
 26 **los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artícu**  
 27 **Décimo Noveno:** La reforma de los estatutos o la disoluci  
 28 de la Fundación sólo podrán acordarse por el Directorio  
 29 propuesta del Presidente o por dos de sus miembros en Sesi  
 30 Extraordinaria convocada especialmente al efecto, la q



FOTOCOPIA

deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, que certifique el hecho de haberse dado cumplimiento a todas las formalidades que para estos efectos establecen los estatutos de la Fundación. Los acuerdos correspondientes deberán contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. **Artículo Vigésimo:** En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a Fundación Sendero de Chile cuyos estatutos constan de la escritura pública de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, catorce de abril y cinco de mayo de dos mil nueve, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, con cargo de aplicarlos a fines análogos a los que realizaba la Fundación. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio:** El primer Directorio de Administración de la Fundación estará integrado por las personas que a continuación se señalan: **Nombre** Sebastián Gatica Montero **Nº Cédula de Identidad** diez millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta guión tres. **Firma** hay firma ilegible. **Nombre** Juan Ignacio Marambio Morel **Nº Cédula de Identidad** catorce millones ciento veintidós mil seiscientos sesenta y uno guión cuatro. **Firma** hay firma ilegible **Nombre** Cristián Andrés Figueroa Llambias **Nº Cédula de Identidad** nueve millones ciento sesenta y tres mil ciento cinco guión nueve. **Firma** hay firma ilegible. La primera sesión del Directorio deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes al día en que se efectúe la publicación en el diario oficial del decreto que conceda la personalidad jurídica a la Fundación. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder a los mismos directores, a don Pablo Andrés Ramírez Molina y a don Juan Andrés Larrondo



Legal instrument para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

HERMANN RUSCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

24/11/2019  
105319AKTTM15CS1  
República de Colombia



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

1 Holmgren para que, actuando indistintamente uno cualesquier  
2 de ellos, representen desde ya a la fundación para s  
3 inscripción en el Rol Único Tributario, la declaración c  
4 iniciación de actividades y la obtención de cualesquier  
5 otras autorizaciones necesarias o conducentes a la puesta e  
6 marcha de la administración. Artículo Tercero Transitorio  
7 Se faculta a los abogados don Pablo Andrés Ramírez Molina  
8 don Juan Andrés Larrondo Holmgren para que, cualquiera c  
9 ellos indistintamente, procedan a reducir a escritur  
10 pública la presente acta y solicitar y tramitar l  
11 autorización del Supremo Gobierno para la constitución de l  
12 Fundación y la aprobación de los presentes estatutos  
13 Asimismo se les faculta para aceptar las modificaciones q  
14 el Presidente de la República estime convenientes  
15 necesarias para la total legalización de esta fundación. S  
16 faculta al portador de copia autorizada de la presente escritu  
17 para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripcion  
18 que sean procedentes en los registros respectivos. Sin más q  
19 tratar, se levantó la sesión siendo las doce: treinta Hrs. y  
20 procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes  
21 **Sebastián Gatica Montero:** chileno, casado, ingeniero comercia  
22 cédula nacional de identidad N° diez millones ochocient  
23 dieciséis mil cuatrocientos sesenta guión tres **Juan Ignac**  
24 **Marambio Morel:** chileno, soltero, psicólogo, cédula nacional  
25 identidad N° catorce millones ciento veintidós mil seiscient  
26 sesenta y uno guión cuatro.- Hay dos firmas.- Conforme con  
27 Acta de sesión ya indicada que consta de diez hojas sueltas q  
28 en fotocopia se deja agregada al final de mis registros d  
29 presente mes bajo el número **setenta y nueve**.- En comprobante  
30 previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- D

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Notaria de Santiago

# FOTOCOPIA



1 fe.- Juan Andrés Larrondo Holmgren, quien además de firmar  
 2 estampó su dígito pulgar derecho.- Andrés Rubio Flores.-  
 3 Notario Titular.-----Es-  
 4 ta hoja corresponde al término de la copia de escritura de  
 5 Acta de Constitución y Estatutos Fundación Travolution,  
 6 Repertorio Número 1975/2011, otorgada con fecha veintinueve  
 7 de Septiembre de dos mil once.↗



10 CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 05 de Octubre de 2011.-



26 Certifico que el legajo de fotocopias que antecede,  
 27 que consta de SIETE hojas escritas por  
 28 anverso y reverso y UNA escritas sólo por su  
 29 anverso, es fiel del documento que he tenido a la vista.  
 30 Requirente don Miguel Ángel Jarama  
Donzotes CHIN 14.367.518-A  
 Santiago, 18 de Febrero de 2016



NO ACREDITA VIGENCIA

República de Colombia

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/pays		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / a été signé par		VICTOR MANUEL REBOLLEDO SALAS	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de		JEFE DE ARCHIVO GENERAL (S)	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		REGISTRO CIVIL OFICINA INTERNET	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / à		Santiago	<b>6. El día</b> the / le
			20-12-2016
<b>7. Por</b> by / par		MARIA XIMENA FERNANDEZ SOTO	
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°		EAC79124	
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expide.  
 Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document; and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
 This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agit et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
 Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** CERTIFICADO VIGENCIA DE PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO

**Titular / Holder / Titulaire:** FUNDACION TRAVOLUTION

**Número de páginas:** 1  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro:** 500140110430  
serie / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
 To verify the真实性 of this apostille, see:  
 Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

**Código de verificación:** C6A0FDC588  
 Verification code / Code de vérification



Número Apostilla [EAC79124]  
 Fecha Emisión [20-12-2016]



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO: 500140110430

Código Verificación: 15ddb8f0021d



500140110430

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 06-12-2016

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°30411 con fecha 03-04-2013.  
 NOMBRE PJ : FUNDACION TRAVOLUTION  
 DOMICILIO : JUANA DE ARCO N°2012 OP. 44  
 PROVIDENCIA : REGION METROPOLITANA  
 CORPORACION/FUNDACION  
 NATURALEZA :  
 FECHA CONCESIÓN PJ : 13-06-2012  
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 03073  
 ESTADO PJ : VIGENTE



CR2017262064

Miguel industrial para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, certificadoras e inmobiliarias del sector industrial

República de Colombia

24/11/2016

105341MCS159A811

HERNAN PIESCHACON FONRODONA  
CAMERO DE BOGOTA

FECHA EMISIÓN: 6 Diciembre 2016, 18:18.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



*Victor Rebolledo Salas*

Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País <small>country/pays</small>		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por <small>has been signed by / e été signé par</small>		MARIA ANGELICA OYARZUN ANDRADES	
3. Quien actúa en calidad de <small>acting in the capacity of / agissant en qualité de</small>		NOTARIA SUPLENTE	
4. Revestido del sello - timbre <small>bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de</small>		8ª NOTARIA DE SANTIAGO ANDRES RUBIO FLORES	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En <small>at / à</small>		Santiago	6. El día <small>the / le</small>
7. Por <small>by / par</small>		Jaime Andrés Campos Sanhueza	
8. Bajo el número <small>N° / sous N°</small>		EAC74034	
9. Sello - Timbre <small>seal - stamp / sceau - timbre</small>		10. Firma <small>signature</small>	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
 Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
 This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
 Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO**

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas: 1  
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: COLOMBIA  
serie / other  
folio / série / autre

**VERIFICACIÓN EN LÍNEA**

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
 To verify the issuance of this apostille, see:  
 Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla (EAC74034)  
 Fecha Emisión (14-12-2016)

Código de verificación: <small>Verification code / Code de vérification</small>	CB9EEB0D3A
--	------------







<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> <small>country/pays</small>		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> <small>has been signed by / a été signé par</small>		MARIA ANGELICA OYARZUN ANDRADES	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> <small>acting in the capacity of / agissant en qualité de</small>		NOTARIA SUPLENTE	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> <small>bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de</small>		8° NOTARIA DE SANTIAGO ANDRES RUBIO FLORES	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> <small>at / à</small>		Santiago	<b>6. El día</b> <small>the / le</small>
			14-12-2016
<b>7. Por</b> <small>by / par</small>		Jaime Andres Campos Sanhueza	
<b>8. Bajo el número</b> <small>N° / sous N°</small>		EAC74031	
<b>9. Sello - Timbre</b> <small>seal - stamp / sceau - timbre</small>		<b>10. Firma</b> <small>signature</small>	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO**

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular / Holder / Titulaire:** SIN INDIVIDUALIZAR

**Número de páginas / 1**  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro - COLOMBIA**  
serie / other  
folio / série / autre

**VERIFICACIÓN EN LÍNEA**

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
To verify the issuance of this apostille, see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla (EAC74031)  
Fecha Emisión (14-12-2016)

**Código de verificación: 2C78B982AF**  
Verification code / Code de vérification







<b>APOSTILLE</b> (Convention of La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> country/pays		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> has been signed by / a été signé par		MARIA ANGELICA OYARZUN ANDRADES	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIA SUPLENTE	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		8ª NOTARIA DE SANTIAGO ANDRES RUBIO FLORES	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> at / à		Santiago	<b>6. El día</b> the / le
<b>7. Por</b> by / par		Jaime Andres Campos Sanhueza	
<b>8. Bajo el número</b> N° / sous N°		EACT4027	
<b>9. Sello - Timbre</b> seal - stamp / sceau - timbre		<b>10. Firma</b> signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature, and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

**Titular / Holder / Titulaire:** SIN INDIVIDUALIZAR

**Número de páginas: 7**  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro:** REPERTORIO 600 / 2012 (COLOMBIA)  
serie / other  
folio / série / autre

#### VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
To verify the issuance of this apostille, see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

**Código de verificación:** 53DE3687E2  
Verification code / Code de vérification

Número Apostilla [ EACT4027 ]  
Fecha Emisión [ 14-12-2016 ]



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

FOTOCOPIA



Abog. Redac.: JUAN ANDRÉS LARRONDO.-

KSS.-

2/2

29 de Marzo de 2012.-

Repertorio N°600/2012.-



RECTIFICACION Y COMPLEMENTACION

ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

FUNDACION TRAVOLUTION

En Santiago de Chile, a veintinueve de Marzo de dos mil doce, ante mí, ANDRÉS KELLER QUITRAL, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número cincuenta del mes de Marzo del año en curso, ambos domiciliados en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de Santiago; comparece: don JUAN ANDRÉS LARRONDO HOLMGREN, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos nueve

Impulsa notarial para uso exclusivo de registros de cartorios públicos, certificaciones e instrumentos del archivo notarial

HERMANOS FONRODONA  
PRIMERO DE BOGOTA

24/11/2016 10:53:19 AM XTINISCSI  
República de Colombia



ANDRES RUBIO FLORES  
Abogado - Notario Público  
8ª Notaría de Santiago

1 guión cinco, domiciliado en Avenida Nueva Tajamar  
2 número cuatrocientos ochenta y uno, piso once,  
3 oficina mil ciento uno, torre sur, Comuna de Las  
4 Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad,  
5 quien acredita su identidad con la cédula antes  
6 mencionada y expone: **PRIMERO: Antecedentes: Uno)** Con  
7 fecha veintiocho de Julio de dos mil once y por  
8 medio de la celebración de una Asamblea General, se  
9 acordó la constitución de una Fundación de  
10 Beneficencia de derecho privado sin fines de lucro  
11 denominada Fundación Travolution, la cual se rige  
12 por los estatutos acordados en dicha Asamblea y, en  
13 lo no previsto en ellos, por las disposiciones  
14 contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro  
15 Primero del Código Civil y por las pertinentes del  
16 Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica  
17 establecido en el Decreto Supermo N° ciento diez del  
18 año mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio  
19 de Justicia. **Dos)** Asimismo, con fecha veintinueve de  
20 Septiembre de dos mil once, se redujo a escritura  
21 pública en la Notaría de Santiago de don Andrés  
22 Rubio Flores el Acta de la Asamblea señalada en el  
23 número Uno) anterior. **Tres)** Tras haberse presentado  
24 la solicitud de concesión de personalidad jurídica  
25 de la referida Fundación ante el Ministerio de  
26 Justicia, los estatutos fueron enviados al Consejo  
27 de Defensa del Estado en conformidad a lo ordenado  
28 por el artículo veintitrés del Decreto número ciento  
29 diez correspondiente al Reglamento sobre Concesión  
30 de Personalidad Jurídica a Corporaciones y

FOTOCOPIA



1 Fundaciones, con el objeto de que, a nombre del  
 2 Presidente de la República, sean revisados. Cuatro)  
 3 Se deja constancia que en el Artículo Tercero  
 4 Transitorio de la escritura pública individualizada  
 5 en el numeral Dos) anterior, se facultó a los  
 6 abogados don Juan Andrés Larrondo Holmgren y don  
 7 Pablo Andrés Ramírez Molina para que, cualquiera de  
 8 ellos actuando en forma individual e indistinta,  
 9 puedan aceptar y efectuar las modificaciones que el  
 10 Presidente de la República estime convenientes o  
 11 necesarias para la total legalización de dicha  
 12 Fundación. **SEGUNDO: Observaciones:** Por resolución de  
 13 fecha veinticinco de Enero de dos mil doce, el  
 14 Consejo de Defensa del Estado ha solicitado  
 15 modificar los estatutos sociales de la Fundación  
 16 Travolution de acuerdo a las siguientes  
 17 observaciones: **Uno)** En el artículo séptimo del  
 18 título tercero, relativo a la administración, deberá  
 19 aclararse lo siguiente: En relación con la facultad  
 20 de los fundadores de "remover" a los directores,  
 21 hacemos presente que el o los fundadores no pueden  
 22 reservarse el derecho de remover en cualquier tiempo  
 23 a los miembros del Directorio, ya que si se  
 24 contemplara esa facultad, no se formaría una nueva  
 25 entidad con voluntad propia, distinta a la del  
 26 fundador. En reemplazo, debe establecerse como  
 27 causal de pérdida de la calidad de miembro del  
 28 directorio, la de no ser confirmado o reelegido en  
 29 su cargo al cumplirse el periodo que establezca el  
 30 estatuto. En este mismo sentido, respecto de la



CR207262060

24/11/2016 10:53:57 AM  
República de Colombia

Impulso notarial para una modernización de medios de fe pública, certificado de autenticidad y documentación en versión notarial.

HERMANN CHACON FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8° Notaría de Santiago

1 facultad del Directorio de remover a un director,  
 2 debe establecerse que esa decisión debe acordarse  
 3 por dos de sus miembros, con exclusión del afectado,  
 4 señalando las causales que justifiquen o fundamenten  
 5 su remoción. En la parte final de ese artículo debe  
 6 reemplazarse la expresión "Condenada por crimen o  
 7 simple delito" por "condenada por sentencia firme o  
 8 ejecutoriada por crimen o simple delito". Dos) En  
 9 relación con el artículo noveno, deberá corregirse  
 10 en el sentido de dar cumplimiento al mandato  
 11 establecido en el artículo once del Reglamento sobre  
 12 Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y  
 13 Fundaciones, en el sentido que el directorio deberá,  
 14 en su primera sesión designar a lo menos presidente,  
 15 secretario y tesorero, de entre sus miembros. Por lo  
 16 que no cabe elegir en esos cargos a terceros ajenos  
 17 al directorio. **TERCERO: Rectificación y**  
 18 **complementación: Uno)** En virtud de lo señalado en la  
 19 cláusula Segunda anterior y en conformidad a lo  
 20 ordenado por el Consejo de Defensa del Estado, se  
 21 reemplaza el artículo séptimo del título tercero de  
 22 los estatutos de la Fundación Travolution por el  
 23 siguiente: "**Artículo Séptimo:** La Fundación será  
 24 dirigida y administrada por un Directorio. El  
 25 Directorio estará integrado por tres miembros,  
 26 designados por los Fundadores o quienes los  
 27 representen, designación que deberá reducirse a  
 28 escritura pública. Los Fundadores podrán ejercer el  
 29 cargo de Director. Las designaciones de los  
 30 Directores deberán constar por escrito. Los

FOTOCOPIA



Directores designados durarán el término de tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de director es personal e indelegable. El directorio podrá remover a alguno de sus miembros, en casos graves y calificados, señalando las causales que justifiquen o fundamenten su remoción y aprobándose dicha decisión por dos de sus miembros, con exclusión del afectado. Los directores continuarán en sus funciones, después de expirado su período de duración, si se retrasase o no se efectúe la renovación del Directorio en la forma señalada. En caso que los dos Fundadores dejen de existir o por cualquier razón se encuentren impedidos para hacer la designación correspondiente, la designación del Directorio recaerá sobre el último Directorio de la Fundación, o los miembros de éste que aún se desempeñen en sus cargos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme o ejecutoriada por crimen o simple delito dentro de los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos en tal calidad. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de Director ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a seis sesiones consecutivas, el Directorio podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en el cargo el tiempo que faltare para completar el período del Director que es reemplazado. Dos) De igual forma y en cumplimiento de lo ordenado, se reemplaza el



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

HERMANN SCHACHON FONRODONA  
BOGOTÁ PRIMERO DE MAYO  
CANTON



ANDRES RUBIO FLORES  
Abogado - Notario Público  
8ª Notaría de Santiago



artículo noveno del título tercero de los estatutos de la Fundación Travolution por el siguiente: "Artículo Noveno: Durante la primera sesión de directorio, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán en sus funciones un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus cargos, sin perjuicio de continuar en sus funciones después de expirado su período de duración en caso de retraso de una nueva designación. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser compatibles con el de Vicepresidente. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que se puedan establecer los órganos de ejecución, llenando los cargos de asesoría y de ejecución administrativa dependiente que se estimen necesarios. Las funciones de cada uno de ellos serán determinadas por el Directorio, sin perjuicio de lo que se establezca en los presentes estatutos. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.". CUARTO: La presente escritura complementa y rectifica los estatutos de la Fundación Travolution individualizados en el numeral Dos) de la cláusula Primera precedente y se entiende formar parte integrante de ella. En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecen plenamente vigentes todas y cada una de las estipulaciones contenidas en dichos estatutos. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.-

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Notario de Santiago



# FOTOCOPIA

Se da copia.- Doy fe.- Juan Andrés Larrondo Holmgren,  
 quien además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.-  
 Andrés Keller Quitral.- Notario Suplente.-----Es-  
 ta hoja corresponde al término de la copia de escritura de  
 Rectificación y Complementación Escritura de Constitución y  
 Estatutos Fundación Travolution, Repertorio Número  
 600/2012, otorgada con fecha veintinueve de Marzo de dos  
 mil doce. *R*



CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO SUPLENTE Y SELLO  
 CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 03 de Abril de 2012.-



*[Handwritten signature]*

**CERTIFICO** que este legajo de fotocopias que consta de  
 TRES hojas escritas por anverso y reverso, y UNA hoja  
 escrita sólo por anverso, es fiel del documento que en  
 fotocopia he tenido a la vista. Requirente: Abog. Manuel  
 Urrestarazu González, C.N.I. N°16.367.318-5.- Santiago,  
 12 de Diciembre de 2016.-

NO ACREDITA VIGENCIA



HERMANN PILES CHACON FONRODONA  
 NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

República de Colombia  
 24/11/2016  
 10533C51592M1TMX





<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> <small>country/pays</small>		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> <small>has been signed by / a été signé par</small>		MARIA ANGELICA OYARZUN ANDRADES	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> <small>acting in the capacity of / agissant en qualité de</small>		NOTARIA SUPLENTE	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> <small>bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de</small>		R <sup>a</sup> NOTARIA DE SANTIAGO ANDRES RUBIO FLORES	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> <small>at / à</small>	Santiago	<b>6. El día</b> <small>the / le</small>	14-12-2016
<b>7. Por</b> <small>by / par</small>	Jaime Andres Campos Sanhueza		
<b>8. Bajo el número</b> <small>N° / sous N°</small>	EACT4010		
<b>9. Sello - Timbre</b> <small>seal - stamp / sceau - timbre</small>	<b>10. Firma</b> <small>signature</small>		

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
 Este document has been signed electronically conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
 This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
 Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO**

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** ESCRITURA PÚBLICA  
**Titular / Holder / Titulaire:** SIN INDIVIDUALIZAR  
**Número de páginas / number of pages / quantité de pages:** 4  
**Folio/serie/otro: REPERTORIO: 1601 / 2012 ( COLOMBIA )**  
folio / other / série / série / autre

**VERIFICACIÓN EN LÍNEA**

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
 Tu verify the issuance of this apostille, see:  
 Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EACT4010]  
 Fecha Emisión [14-12-2016]

**Código de verificación: 4CC286A7CC**  
Verification code / Code de vérification:



ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Notaría de Santiago

FOTOCOPIA



Req. Abog.: JUAN ANDRÉS LARRONDO.-

CFM.-

1/2

20 de Septiembre de 2012.-

Repertorio N°1901/2012.-



CERTIFICADO SOBRE SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN

FOTOCOPIA DECRETO EXENTO NÚMERO TRES MIL SETENTA Y TRES

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA

-A-

"FUNDACIÓN TRAVOLUTION"

En Santiago de Chile, a veinte de Septiembre de dos mil doce, ante mí, ANDRÉS KELLER QUITRAL, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número uno del mes de Septiembre del año en curso, ambos domiciliados en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de Santiago; comparece: doña Carolina Ferreira Malo, chilena, soltera, contador auditor, Cédula Nacional de Identidad número catorce millones ciento

Impresa autorizada para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del servicio notarial.

República de Colombia

24/11/2018

10532159a21T1MX5C

HERMANN SCHACHON FONRODONA  
BOGOTÁ PRIMERO DE BOGOTÁ



ANDRES RUBIO FLORES  
Abogado - Notario Público  
8ª Notaría de Santiago



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

veinticuatro mil quinientos cuarenta y cinco guión siete,  
domiciliada en Miraflores trescientos ochenta y tres, piso  
veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comuna de  
Santiago; y expone que a petición del abogado Juan  
Andrés Larrondo Holmgren, ha solicitado al Notario  
infrascrito, protocolice y le dé copia, previa su anotación  
en el Libro Repertorio, de los siguientes documentos: a)  
Fotocopia del Decreto Exento número tres mil setenta y tres  
del Ministerio de Justicia, por el cual se concede  
Personalidad Jurídica y aprueban Estatutos a "FUNDACIÓN  
TRAVOLUTION"; y b) Certificación de la Publicación en el  
Diario Oficial del Decreto; todo lo cual consta de dos  
hojas escritas sólo por anverso, que quedan agregadas al  
final de mis Registros del presente mes, bajo el número  
cuarenta y nueve.- Para constancia firma la solicitante, a  
quien doy copia.- Doy fe.- Carolina Ferreira Malo.- Andrés  
Keller Quitral.- Notario Suplente.-----

LOS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN SON DEL SIGUIENTE TENOR:

publicación 25-Julio-2012



FOTOCOPIA

Protocolizado N° -49-  
Otorgado el 20 de SEPT del 2012  
Repertorio 1901/2012

DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS  
F: 10711-11 PEVICATM/2012/03.04.2012



CA207262056

**CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA**

**DECRETO EXENTO N° 3073**

**SANTIAGO, 13 JUN 2012**

**Hoy se Decretó lo que Sigue:**

**VISTOS:** Estos antecedentes, lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo de Justicia N° 924, de 1981, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; en la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

**DECRETO:**

- 1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION TRAVOLUTION", con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- 2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 29 de septiembre de 2011 y 29 de marzo de 2012, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Andrés Rubio Flores, la primera y don Andrés Keller Quirral, suplente del titular don Andrés Rubio Flores, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

*[Signature]*  
**TEODORO RIBERA NEUMANN**  
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento  
Le saluda atentamente:



*[Signature]*  
**PATRICIA PÉREZ GOLDBERG**  
Subsecretaría de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CON-FIDELIDAD A SU ORIGINAL

- DISTRIBUCIÓN:**
- Depto. Personas Jurídicas
  - Diario Oficial
  - Seremi R.M.
  - Consejo de Defensa del Estado
  - Juan Larraondo Holmgren
  - Av. Nueva Tajamar N° 481, Torre Sur, Of. 1101, Santiago
  - Sección Partes, Archivo, Transcripciones

Hermandad Hermanos Fonrodona  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ  
HERMANOS FONRODONA

República de Colombia  
24/11/2016  
105319AKTTMAX5CSI



D.O.: N°40.296 F.: 25/06/2012

N° 40.296

Cuerpo II - 3

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION TRAVOLUTION", DE SANTIAGO**

Santiago, 13 de junio de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.073 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Travolution", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 29 de septiembre de 2011 y 29 de marzo de 2012, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Andrés Rubio Flores, la primera, y don Andrés Keller Quiral, suplente del titular don Andrés Rubio Flores, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaría de Justicia.

Certifico que el aviso impreso y adherido al margen corresponde a la publicación del Decreto Exento N°3073 por el cual se concede Personalidad Jurídica y Aprueban Estatutos a "FUNDACION TRAVOLUTION" aparecido en el Diario Oficial N°40.296 de fecha 25 de Junio de 2012, Cuerpo II, página 3.- Santiago, 20 de Septiembre de 2012.-

CFM.-



CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO COMO REEMPLAZANTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR.- Santiago, 05 de Octubre de 2012.-

*[Handwritten signature]*

Certifico que el legajo de fotocopias que antecede, que consta de 50 hojas escritas por anverso y reverso y 10 escritas sólo por su anverso, es fiel del documento que he tenido a la vista. Requiriente don MARCELO WILSON ZAVALA 101.111.111.111 Santiago, 05 de Octubre de 2012.

Notario

NOTA ACREDITADA Y VIGENCIA



<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País</b> <small>country/pays</small>		CHILE	
<b>El presente documento público / This public document / Le présent acte public</b>			
<b>2. Ha sido firmado por</b> <small>has been signed by / a été signé par</small>		VICTORIA GABRIELA GOMEZ LAGOS	
<b>3. Quien actúa en calidad de</b> <small>acting in the capacity of / agissant en qualité de</small>		LEGALIZADOR	
<b>4. Revestido del sello - timbre</b> <small>bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de</small>		LEGALIZADOR MINJU	
<b>Certificado / Certified / Attesté</b>			
<b>5. En</b> <small>at / à</small>		Santiago	<b>6. El día</b> <small>the / le</small>
			27-02-2017
<b>7. Por</b> <small>by / par</small>		Jaime Andres Campos Sanhueza	
<b>8. Bajo el número</b> <small>N° / sous N°</small>		EAC132038	
<b>9. Sello - Timbre</b> <small>seal - stamp / sceau - timbre</small>		<b>10. Firma</b> <small>signature</small>	
			



CR207262055

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO**

**Tipo de documento / Type of document / Type de document:** ESCRITURA PUBLICA

**Titular / Holder / Titulaire:** SIN INDIVIDUALIZAR

**Número de páginas: 12**  
number of pages / quantité de pages

**Folio/serie/otro: REPERTORIO 223/2017**  
page / other / folio / série / autre

**VERIFICACIÓN EN LÍNEA**

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:  
To verify the issuance of the apostille, see:  
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla (EAC132038)  
Fecha Emisión (27-02-2017)

**Código de verificación: 701DAB3CC9**  
Verification code / Code de vérification

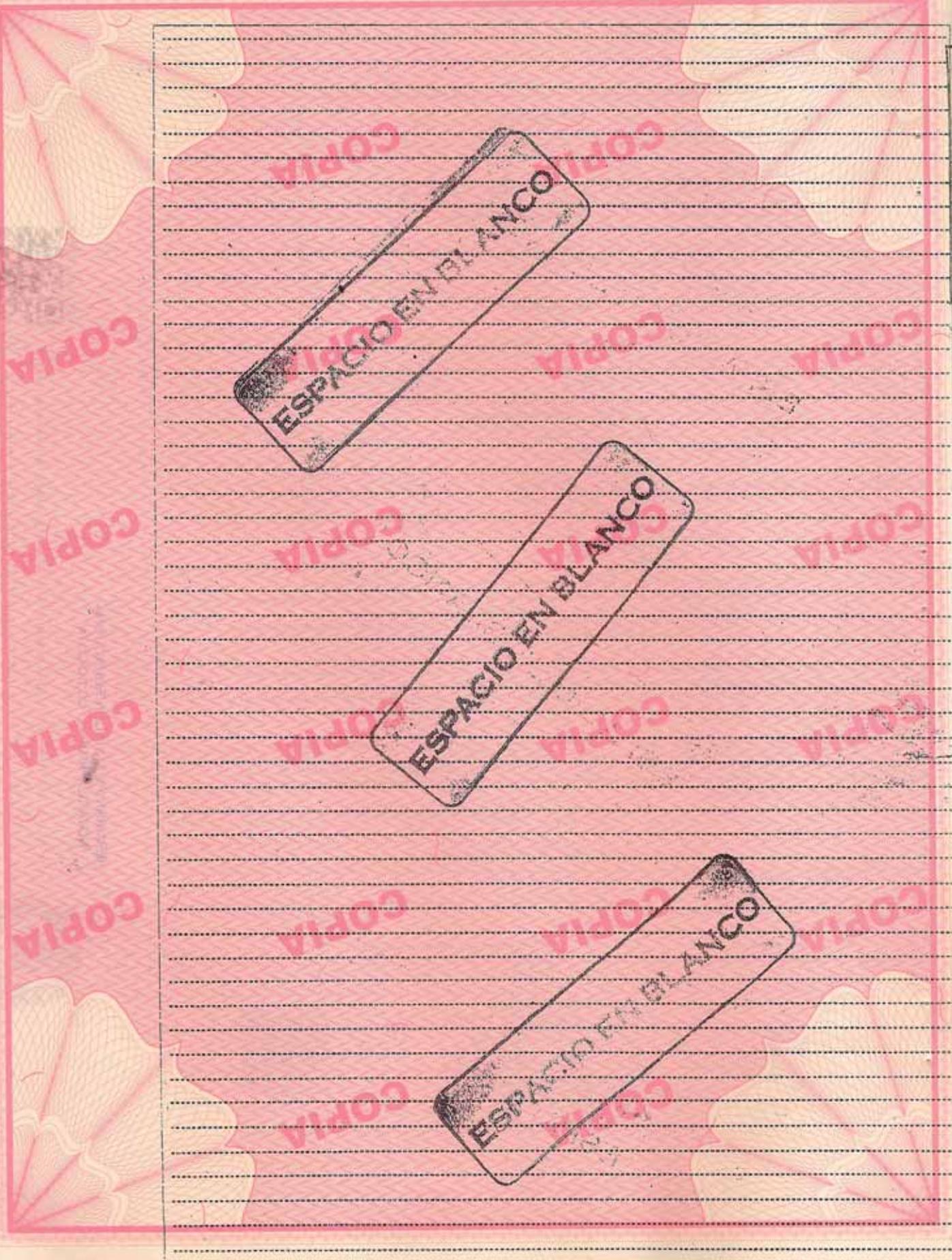


HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
 NOTARIO NÚMERO DE BOGOTÁ



24/11/2016 10531TXMCC159AG  
 República de Colombia

Import: material para uso exclusivo de copias de escritura pública - certificación y documentos del archivo notarial



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Abog. Redac.: MANUEL URRESTARAZU GONZÁLEZ.-

EBK.-

2/3

23 de Febrero de 2017.-

Repertorio N°223/2017.-



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN TRAVOLUTION

En Santiago de Chile, a veintitrés de Febrero de dos mil diecisiete, ante mí, JORGE RODRIGO SCHWENKE ZÚNIGA, Abogado, Notario Interino de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Catedral número mil nueve, piso dieciocho, comuna de Santiago; comparece: don MANUEL ANTONIO URRESTARAZU GONZÁLEZ, chileno, soltero, abogado, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil trescientos dieciocho guión cinco, domiciliado en esta ciudad, Avenida Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Sur, Oficina mil ciento uno, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Travolution, celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis.- Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores: don **Sebastián**

Legal: notarial para sus: exhibición de copias de: escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

24/11/2016

10534XMC5159#9TT

HERNÁNDEZ CHACÓN FERNANDO  
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



JORGE RODRIGO SCHWENKE ZÚÑIGA

Abogado - Notario Interino

8ª Notaría de Santiago

1 Gatica Montero y don Juan Ignacio Marambio Morel.- Dicha Acta  
 2 es del tenor siguiente: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE  
 3 DIRECTORIO FUNDACIÓN TRAVOLUTION.- En Santiago de Chile, a cero  
 4 dos de noviembre de dos mil dieciséis, siendo las diez, cero  
 5 cero horas, se reunió en el domicilio ubicado en calle Juana de  
 6 Arco dos mil doce, oficina cuarenta y cuatro, Providencia,  
 7 Santiago, el Directorio de FUNDACION TRAVOLUTION, con la  
 8 asistencia de sus directores titulares don Sebastián Gatica  
 9 Montero, quien además presidió la sesión, y don Juan Ignacio  
 10 Marambio Morel. Por su parte, excusó su inasistencia el  
 11 Director Titular señor Waldo Soto Bruna. El director señor Juan  
 12 Ignacio Marambio asiste, además, en su calidad de Gerente  
 13 General y Secretario del Directorio. Uno.- GRABACIÓN DE ACTAS.  
 14 Los señores Directores acuerdan, por unanimidad, no grabar la  
 15 presente Sesión de Directorio, dejando constancia que ningún  
 16 director ha manifestado lo contrario. Dos.- DESIGNACION DE  
 17 APODERADO PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA PERSONA JURIDICA  
 18 SIN ÁNIMO DE LUCRO EN COLOMBIA Y LA FIJACIÓN DE SUS ESTATUTOS.  
 19 El directorio analiza la conveniencia de designar un apoderado  
 20 para la apertura de la Fundación en Colombia, ello debido a la  
 21 futura realización de un Encuentro Latinoamericano de Turismo  
 22 Comunitario, proyecto que es ejecutado por la Fundación, y por  
 23 las amplias posibilidades de desarrollo y trabajo que se  
 24 presentan para la misma en dicho país. Acuerdo: Luego de un  
 25 breve debate, los directores presentes acuerdan por unanimidad  
 26 dar poder a un apoderado en Colombia para representar  
 27 judicialmente la Fundación en Colombia, cuyos estatutos serán  
 28 los siguientes: ESTATUTOS FUNDACIÓN TRAVOLUTION COLOMBIA  
 29 ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE DE LA FUNDACIÓN: La fundación se  
 30 denominará "Fundación Travolution Colombia". ARTÍCULO SEGUNDO.-



**OBJETO DE FUNDACIÓN.** La fundación tendrá como finalidad y objeto la promoción del desarrollo local sostenible de comunidades. Para el cumplimiento de este objetivo, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Crear una red global de emprendimientos turísticos comunitarios, viajeros, profesionales y técnicos, entre otros interesados. b) Desarrollar proyectos y programas de desarrollo local con y para las comunidades. c) Desarrollar proyectos de investigación y sistematizaciones de experiencias en torno a cómo el turismo puede contribuir al desarrollo local. d) Fomentar la creación de redes territoriales de turismo comunitario. e) Organizar, participar y promover encuentros, seminarios, simposios y en general todo tipo de instancias en las que se debata sobre turismo comunitario y/o desarrollo local. d) la realización de todos aquellos otros actos que sean conducentes al cumplimiento del objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL ASIGNADO A LA**

**FUNDACIÓN.** El monto asignado para la fundación ascenderá a seis millones de pesos mtc, el que será enterado en su totalidad al treinta de abril de dos mil diecisiete. **ARTÍCULO CUATRO.-**

**DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN.** El domicilio de la fundación estará ubicado en la ciudad de Bogotá, en calle Transversal Vigésima octava número treinta y nueve guión noventa y tres. **ARTÍCULO**

**QUINTO.- DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN Y CAUSALES DE CIERRE.** La Fundación tendrá duración indefinida y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución de conformidad a las leyes vigentes de Colombia y a estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNACIÓN DE APODERADOS**

**PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA FUNDACIÓN.** Uno) La fundación estará administrada por un directorio formado por dos



Identificación para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

24/11/2016 10533CG5159ATTMx República de Colombia

HERNAN PISCACHON FERRONDOÑA BOGOTÁ



**JORGE RODRIGO SCHWENKE ZÚÑIGA**

*Abogado - Notario Interino*

*8ª Notaría de Santiago*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

integrantes, el que será nombrado por el directorio de la Fundación Travolution en Chile, y que estará premunido, entre otras, de las facultades que se indican en el artículo séptimo siguiente, pudiendo delegarlas en todo o parte en las personas que ellos determinen. De sus miembros se elegirá a un Apoderado Principal y un Apoderado Suplente, quienes durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en su cargo. Además, el directorio deberá designar dos personas que ejerzan las funciones de Secretario y Tesorero, los que podrán ser o no apoderados judiciales, quienes durarán en el cargo hasta la renovación del directorio que los designó en los respectivos cargos. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser compatibles con el de Apoderado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que se puedan establecer los órganos de ejecución, llenando los cargos de asesoría y de ejecución administrativa dependiente que se estimen necesarios. En el evento que el secretario y/o el tesorero de la fundación no sean miembros del directorio, estos no tendrán derecho a voto, ni serán considerados para completar el quórum necesario para sesionar o para adoptar acuerdos. Las funciones de cada uno de ellos serán determinadas por el directorio, sin perjuicio de lo que se establezca en los presentes estatutos. Dos) El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al año, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto por el Directorio. En forma extraordinaria podrá hacerlo cada vez que sea convocado por el Apoderado Principal, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. La convocatoria respectiva será realizada por medio de carta certificada y correo electrónico al Apoderado Suplente, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión. Las sesiones del



1 Directorio serán presididas por el Apoderado Principal. El  
 2 Directorio sesionará válidamente con la asistencia de sus dos  
 3 miembros y sus acuerdos se adoptarán por común acuerdo. En caso  
 4 de diferencias, el voto del Apoderado Principal será dirimente.  
 5 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará  
 6 constancia en un libro de actas que llevará el Secretario. Las  
 7 actas deberán ser firmadas por los apoderados asistentes y por  
 8 el Secretario. El Director que quisiera salvar su  
 9 responsabilidad por algún acuerdo hará constar su opinión en el  
 10 acta respectiva. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LOS**

**APODERADOS JUDICIALES. a) Facultades del apoderado principal:**

11 Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,  
 12 con todas las facultades ordinarias y extraordinarias que  
 13 requiere para la adecuada ejecución de su mandato, incluyendo  
 14 sin que implique limitación alguna, las siguientes facultades:  
 15 desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar  
 16 la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los  
 17 recurso o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar  
 18 a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y  
 19 percibir; Dos) Citar a sesiones de Directorio y presidirlas;  
 20 Tres) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en  
 21 que deba representar en Colombia; Cuarto) Administrar los  
 22 fondos de la fundación y firmar los cheques, giros de dinero,  
 23 letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos  
 24 relacionados con el movimiento de fondos de la fundación;  
 25 Cinco) Dar a conocer al Directorio anualmente el Presupuesto,  
 26 Memoria y Balance de la Fundación; Seis) Organizar y dirigir la  
 27 administración de la Fundación y contratar y poner término a  
 28 los servicios del personal necesario de acuerdo con los  
 29 presupuestos; designar los empleados que estime conveniente  
 30



Plantilla notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos sin archivar notarial

24/11/2016 10532159a11TMS5C  
República de Colombia

HERNANDEZ BUSTAMANTE NINA MARIE  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ



Calderín S.A. 10.999.999

**JORGE RODRIGO SCHWENKE ZÚÑIGA**

*Abogado - Notario Interino*

*8° Notaría de Santiago*

1 para la buena administración y señalarles sus funciones y  
 2 atribuciones; Siete) Resolver cualquier asunto urgente que se  
 3 presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su  
 4 ratificación; Ocho) Velar por el cumplimiento de los estatutos  
 5 y reglamentos de la Fundación; Nueve) Desempeñar las demás  
 6 funciones o mandatos que le encomiende el Directorio,  
 7 especialmente, las que se acuerden delegarle; y Diez) Delegar  
 8 en todo o en parte las facultades que se le conceden en su  
 9 calidad de Presidente del Directorio; revocarlas y reasumirlas.  
 10 Comprar bienes raíces o muebles, corporales o incorporales,  
 11 valores mobiliarios, acciones, bonos u otros títulos o valores;  
 12 donarlos, enajenarlos en cualquier forma y gravarlos; Once) Dar  
 13 y tomar en arrendamiento bienes raíces y muebles de cualquier  
 14 especie; Doce) Abrir, operar, administrar y cerrar cuentas  
 15 corrientes bancarias, de depósito o de créditos y girar y  
 16 sobregirar en ellas; hacer depósitos, suspenderlos o  
 17 revocarlos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los  
 18 fondos depositados y sobre los créditos particulares o  
 19 bancarios que se concedan; Trece) Celebrar toda clase de  
 20 contratos de mutuo, de depósito o de crédito, ya sea en moneda  
 21 nacional o extranjera; dar las garantías que se exijan;  
 22 Catorce) Tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar,  
 23 prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y  
 24 demás efectos de comercio; Quince) Efectuar toda clase de  
 25 operaciones bancarias; Dieciséis) Hacer toda clase de pagos;  
 26 cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la Fundación y  
 27 otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y  
 28 finiquitos; Diecisiete) Constituir y aceptar hipotecas, prendas  
 29 de toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como  
 30 alzar y cancelar unas y otras; Dieciocho) Representar a la



1 Fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y  
 2 personas jurídicas en general, de las cuales sea socia,  
 3 accionista, comunera o forme parte, facultad que se entiende  
 4 conferida sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente  
 5 de la Fundación; Diecinueve) Efectuar operaciones de cambios  
 6 internacionales de conformidad a la ley; efectuar operaciones  
 7 de importación; y en general, Veinte) Efectuar todos los actos  
 8 y contratos necesarios para el debido cumplimiento de las  
 9 finalidades de la Fundación; nombrar y revocar el nombramiento  
 10 a los empleados de la Fundación, fijarles sus atribuciones y su  
 11 remuneración; representar judicial y extrajudicialmente a la  
 12 Fundación, con amplias facultades. En el orden judicial podrá  
 13 desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar  
 14 la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los  
 15 recursos o los términos legales, transigir, comprometer,  
 16 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar  
 17 convenios y percibir; delegar todo o parte de sus facultades en  
 18 uno o más de sus miembros o en uno o más mandatarios designados  
 19 por él mismo, sólo para los efectos de ejecutar las medidas  
 20 económicas que se acuerden y las que requiera la organización  
 21 administrativa interna de la Fundación; conferir poderes  
 22 especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y  
 23 delegaciones y reasumir. **b) Facultades y obligaciones del**  
 24 **Apoderado Suplente:** El Apoderado Suplente debe colaborar  
 25 permanentemente con el Apoderado principal en todas las  
 26 materias que a este le son propias, correspondiéndole el  
 27 control de la constitución y funcionamiento de comisiones de  
 28 trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o  
 29 imposibilidad transitoria, el Apoderado Principal será  
 30 subrogado por el Apoderado Suplente, el que tendrá en tal caso



Figura notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

24/11/2016 10:53:19 a.m. XITM5C51  
República de Colombia

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
NOTARIO PRINCIPAL DE BOGOTÁ



Colombia S.A. 18.09.2016

JORGE RODRIGO SCHWENKE ZÚNIGA

Abogado - Notario Interino

8ª Notaría de Santiago

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Apoderado Principal, el Apoderado Suplente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **d) Facultades y obligaciones**

**del Secretario:** El Secretario del Directorio será el Ministro de Fe de la Fundación, correspondiéndole las obligaciones y atribuciones que le señalan estos estatutos o el Directorio y, especialmente, las siguientes: Uno) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Directorio, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; Dos) Otorgar y autenticar copias de las mismas actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; Tres) Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación; Cuatro) Cursar las citaciones a las sesiones del Directorio; y, Cinco) Todas aquellas otras funciones que especialmente le encomiende el Directorio o el Apoderado de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario de la Fundación para el ejercicio de sus funciones, este podrá ser reemplazado por quien designe el Directorio de entre sus miembros, o en su defecto, será reemplazado provisoriamente por el Tesorero de la Fundación. **e) Facultades y obligaciones del Tesorero:**

Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Apoderado Deberá especialmente: Uno) Mantener al día la contabilidad y documentación contable de la Fundación; Dos) Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; Tres) Efectuar el depósito de los fondos de propiedad de la Institución; Cuarto) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la Fundación; Cinco) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeude



1 a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que  
 2 la entidad deba; Seis) Preparar anualmente la documentación  
 3 contable que deberá ser sometida a la consideración y  
 4 aprobación del Directorio. **ARTÍCULO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE**  
 5 **APODERADOS JUDICIALES PARA REPRESENTAR LA FUNDACION EN**  
 6 **COLOMBIA.** Se delega como Apoderado Principal a el señor  
 7 Jonathan Camilo Alvarado Villamil, cédula de ciudadanía número  
 8 mil dieciocho millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos  
 9 cinco, de Colombia; y como Apoderado Suplente a la señora  
 10 Nohora Constanza Olaya Cantor, cédula de ciudadanía número  
 11 cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y un mil  
 12 doscientos ochenta y tres, de Colombia. **Tres.- NOMBRAMIENTO**  
 13 **APODERADO PARA TRÁMITES DE APERTURA Y LEGALIZACION DE LA**  
 14 **FUNDACION TRAVOLUTION EN COLOMBIA** Considerando la imposibilidad  
 15 de los directores de viajar personalmente a Colombia a realizar  
 16 los trámites de apertura de la fundación, ambos directores  
 17 convienen en la necesidad de nombrar a un representante con  
 18 domicilio en la ciudad de Bogotá, para que en nombre de la  
 19 Fundación realice todas las gestiones que sean necesarias para  
 20 el logro de este objetivo. **Acuerdo:** Luego de un breve debate,  
 21 los directores presentes acuerdan delegar en don Jonathan  
 22 Camilo Alvarado Villamil, Cédula de Ciudadanía un mil dieciocho  
 23 millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cinco, de  
 24 nacionalidad colombiana, estado civil soltero, y de profesión  
 25 Licenciado en Artes Escénicas, las facultades que se enumeran a  
 26 continuación: a) En nombre y en representación de la Fundación,  
 27 podrá efectuar todos aquellos trámites que sean necesarios para  
 28 la correcta y completa apertura y registro de la Fundación  
 29 Travolution en Colombia, pudiendo representarla ante cualquier  
 30 organismo público o privado que sea menester, incluyendo las



Impreso notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

24/11/2016 105361TXMCS159a5 República de Colombia

HERIVANN SCHACON FONRODUNA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



JORGE RODRIGO SCHWENKE ZÚÑIGA

Abogado - Notario Interino

8ª Notaría de Santiago

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

respetivas Cámaras de Comercio de dicho país, la Secretaría de Hacienda Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otras. En el cometido de dicho encargo, podrá firmar, ingresar y tramitar en representación de la Fundación cualquier informe, formulario o declaración que deba presentarse o tramitarse, incluyendo el formulario Registro Único Empresarial y/o Carátula Única Empresarial y sus anexos, b) En nombre y en representación de la Fundación, podrá efectuar todos aquellos trámites que sean necesarios para la correcta y completa apertura de cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos en Colombia. El directorio acuerda autorizar la redacción y firma del mencionado poder a su gerente general, don Juan Ignacio Marambio Morel, Rol Único Tributario: catorce millones ciento veintidós mil seiscientos sesenta y uno quión cuatro.- El directorio acuerda por unanimidad que las facultades que en este acto se delegan a don Jonathan Camilo Alvarado Villamil, estarán vigentes hasta el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete. De requerirse prórrogas, el Gerente General de la Fundación, don Juan Ignacio Marambio estará autorizado a emitir un poder correspondiente, por el plazo que se estime conveniente. **Cuatro.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Por unanimidad, se faculta don Manuel Urrestarazu González para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Sesión tan pronto como haya sido suscrita por las personas que corresponda. Sin más temas que tratar, se levanta la Sesión siendo las once: treinta horas. Hay dos firmas".- Conforme con el Acta de sesión ya indicada que consta de ocho hojas sueltas que en fotocopia se deja agregada al final de mis Registros del presente mes bajo el número treinta y siete.- En



comprobante y previa lectura, firma, el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Manuel Antonio Urrestarazu González, quien además de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- Jorge Rodrigo Schwenke Zúñiga.- Notario Interino.-----Esta hoja corresponde al término de la copia de escritura de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Fundación Travolution, otorgada con fecha veintitrés de Febrero de dos mil diecisiete.-



LA PRESENTE COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
24 FEB 2017  
JORGE SCHWENKE ZUÑIGA  
NOTARIO INTERINO  
8ª NOTARIA DE SANTIAGO



El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (ña) Manuel Antonio Urrestarazu González  
Santiago, 27 FEB 2017  
VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones

HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
PRIMERO DE BOGOTÁ

Legalización para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

24/11/2016 105345M05159a4TT



COPIA

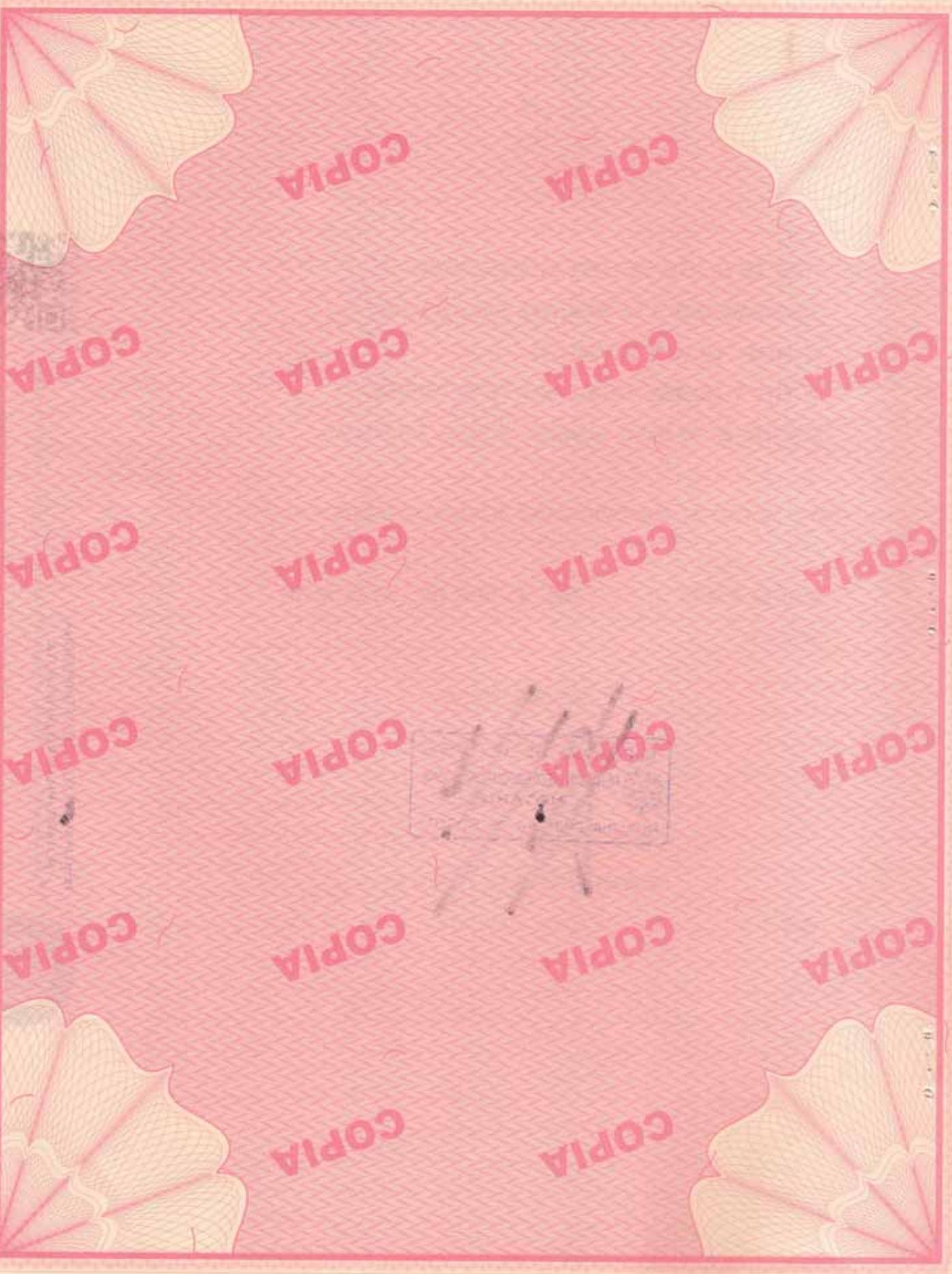
INUTILIZADO



COPIA







COPIA

COPIA

COPIA

COPIA